

## 'Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 276/21-2022/JL-I.

Afore Profuturo (demandado) María Guadalupe Pérez Martínez (tercera interesada)

En el expediente número 276/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Especial en Materia Laboral, promovido por Samira Gebel Sosa Cauich en contra de 1) Universidad Autónoma de Campeche y 2) Afore Profuturo; con fecha 13 de julio de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vistos: Mediante acuerdo de fecha 22 de marzo de 2023, la Secretaria de Instrucción Interina adscrito al Juzgado Laboral, sede Campeche, turnó las constancias para el dictado del Auto de Depuración. En consecuencia, Se provee:

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, en relación con el artículo 873-E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta AUTO DE DEPURACIÓN en los términos siguientes:

PRIMERO: Excepciones procesales.

En el presente procedimiento no existen excepciones procesales que resolver.

SEGUNDO: Recurso de Reconsideración.

En el presente procedimiento no existe recurso de reconsideración que resolver.

TERCERO: Establecimiento de los hechos controvertidos.

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del ordinal 873-E, en relación con el artículo 873-F, en su fracción IV, ambos de la Ley Federal del Trabajo en

C): Con relación al tercero interesado la ciudadana María Guadalupe Pérez

Al no haber comparecido al procedimiento especial a realizar sus manifestaciones ni ofrecer pruebas, a través del acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2022, se declara que no tiene interés en el presente procedimiento.

QUINTO: CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

La controversia del presente asunto únicamente trata respecto a determinar si la parte actora es la legitima beneficiaria del extinto trabajador pensionado, litis aunada a las pruebas admitidas en el presente expediente las cuales son pruebas documentales. Por tanto, con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F y 873-J, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara Cerrada la Instrucción en el presente juicio laboral.

## SEXTO: PLAZO PARA FORMULAR ALEGATOS.

De conformidad con el último párrafo del numeral 894 con relación al 873-J de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se concede a las partes un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente Auto de Depuración, para que formulen alegatos por escrito, a fin de que sean tomados en su consideración por este Tribunal al momento de dictarse sentencia.

San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de agosto de 2023.

Achumio y/o Noilleador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

CHEADO LABORAL CON SEDE EN LA CHEAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR

e, Campeche a 22 de agosto de 2023.

COTE BELLEVIANE DV. 14

V PENDANI INTO SERVICE

THE DATA STREET